

Esta Jefatura ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta, para que comparezcan en el Ayuntamiento de los términos municipales respectivos, al objeto de trasladarse al propio terreno para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, con arreglo a las siguientes fechas y horarios:

- * Ayuntamiento de Bormujos: Día 7 de marzo de 1974, a las diez horas.
- Ayuntamiento de Benacazón: Día 7 de marzo de 1974, a las doce horas.
- Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación: Día 8 de marzo de 1974, a las diez horas.
- Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor: Día 8 de marzo de 1974, a las doce horas.

A estas diligencias deberán asistir los interesados personalmente o por medio de apoderado notarial, para actuar en su nombre, aportando los documentos registrales acreditativos de su titularidad y los recibos de los dos últimos años de la contribución, pudiendose hacer acompañar, si lo estiman oportuno y a su costa, de Perito y Notario.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación, podrán formular alegaciones por escrito en el plazo de ocho días ante esta Octava Jefatura Regional de Carreteras, Sección de Actuación Administrativa, para subsanar errores y completar datos declarativos o justificantes en su calidad de afectados por la expropiación.

Sevilla, 16 de febrero de 1974.—El Ingeniero Jefe regional, P. D., el Jefe de la Sección de Actuación Administrativa, José Pérez Valdivieso.—1.549-E.

RELACION QUE SE CITA

| Expediente número | Finca número | Propietario | Superficie afectada Ha. | Paraje | Clasificación |
|--|--------------|--|-------------------------|-----------------------|----------------|
| <i>Término municipal de Bormujos</i> | | | | | |
| 1-B-2 | 30' | Herederos de Juan Gordillo Moreno, José Cansino de la Rosa | 0,0375 | Suertes Adentro | Olivar. |
| <i>Término municipal de Benacazón</i> | | | | | |
| 2-BE-1 | 4 | José Cabrera Herrera | 0,3490 | Malpartido | Olivar. |
| 2-BE-2 | 2 | Antonio Domínguez González | 0,2150 | Malpartido | Olivar. |
| 2-BE-3 | 1 | José Rodríguez Sánchez | 0,0322 | Malpartido | Olivar. |
| 2-BE-4 | 3 | Manuel y Adelaida Rodríguez Sánchez | 0,4165 | Malpartido | Olivar. |
| 2-BE-5 | 5 | Herederos de Miguel Valero Vega | 0,0800 | Malpartido | Olivar. |
| <i>Término municipal de Bollullos de la Mitación</i> | | | | | |
| 1 BO 32 | 16' | Herederos de María Amores Maderna | 0,0290 | El Hinojal | Olivar. |
| <i>Término municipal de Sanlúcar la Mayor</i> | | | | | |
| 3 S-1 | 1 | Herederos de Francisco Larios Gozón | 0,3948 | — | Olivar. |
| 3 S-2 | 2 | Nieves Ortiz Souza | 0,3849 | — | Olivar. |
| 3 S-3 | 3 | Manuel Vargas Camallonga | 0,3032 | — | Huerta-olivar. |
| 2 S-32 | 39 | Adrián Catalina García Longoria | 0,0300 | — | Naranjos. |
| 2 S-33 | 38 | José Luis Morillo Jaén | 0,0150 | — | Almendros. |
| 2 S-34 | 37 | Mercedes Rodríguez Mateos | 0,0175 | — | |

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 4 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Asociación Española de Anestesiología y Reanimación».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de septiembre de 1973, en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por «Asociación Española de Anestesiología y Reanimación»;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad denunciada por el Abogado del Estado y parte coadyuvante «Instituto Nacional de Previsión» en las contestaciones a las demandas respectivas, y desestimando al propio tiempo los recursos contencioso-administrativos acumulados en estos autos, promovidos por la «Asociación Española de Anestesiología y Reanimación», contra Ordenes dictadas por el Ministerio de Trabajo de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y siete, y modificativas de la misma de once de abril de mil novecientos sesenta y nueve y veintiocho de julio de mil novecientos setenta y uno, relativas a retribuciones y sistemas de pago a Médicos de la Seguridad Social; y respecto a resolución de este Departamento ministerial de treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y siete; que al rechazar reposición mantiene en todas sus partes la citada Orden de veintiocho

de febrero de mil novecientos sesenta y siete; debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes como conformes a derecho tales decisiones legales, absolviendo a la Administración del Estado de todas y cada una de las peticiones contenidas en el suplico de la demanda, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos; mandamos y firmamos.—Juan Becerril. José María Cordero.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Rubricados».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de febrero de 1974 por la que se conceden subvenciones a diversas provincias para mitigar el paro obrero.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las facultades que le están atribuidas por el Decreto 288/1960, de 18 de febrero, y previo acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el día 8 del corriente mes de febrero,

Este Ministerio, con aplicación orgánico-económico 19.07.431, que corresponde al Presupuesto de 1974, ha tenido a bien conceder subvenciones para obras encaminadas a mitigar el paro obrero en las provincias que se citan a continuación, que serán libradas a los Gobernadores civiles de las provincias: